

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CORDILLERA Y LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO PICHINCHA

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el **Instituto Superior Tecnológico Cordillera**, representado por el señor Econ. David Flores Torres, en su calidad de Rector y como tal representante legal conforme consta del nombramiento que se adjunta a la presente como documento habilitante; a quien en adelante se le denominará como “INSTITUTO”; y, por otra parte, **CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN NÚCLEO PICHINCHA**, legalmente representada por Roberto Rivera Villalba en su calidad de Director Provincial, y como tal representante legal conforme se desprende del nombramiento que se adjunta a la presente como documento habilitante; a quien en adelante se le denominara como **NÚCLEO PICHINCHA**. Las Partes, acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1.- El artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador establece como responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas, garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva, además de establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes;

1.2.- El artículo 22 de la Norma Suprema establece: “Art. 22.- *Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas.*”

1.3.- El artículo 165 de la Ley Orgánica de Cultura establece que: “*El Director de cada núcleo provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión será el representante legal del núcleo provincial a su cargo (...)*”;

1.4.- Acción de Personal AP-NP-002 de 28 de agosto del 2025, otorgada por la Gestión de Talento Humano en donde se registra el nombramiento como Director Provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión del Núcleo Pichincha al Tnlgo. Roberto Rivera Villalba.

1.5.- El Instituto Superior Tecnológico Cordillera, es una institución de Educación Superior, domiciliada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, legalmente creada por el Ministerio de Educación mediante acuerdo N.º 1999 de 19 de abril de 1993; modificado con Resolución No. 1987 de 22 de julio de 1993; y elevado a la categoría de Tecnológico mediante Resolución No. 3557 de 7 de agosto de 1996, con personería

jurídica propia sin fines de lucro. Acreditada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior CEAACES en el 2016, obteniendo la condición de Superior Universitario, mediante resolución RPC-SO-22-No. 464-2020 de fecha 7 de octubre del 2020, emitida por el Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico Cordillera y la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo Pichincha, a fin de desarrollar programas, proyectos y actividades conjuntas orientadas a fortalecer la formación académica, artística y cultural; promover la vinculación con la sociedad mediante prácticas preprofesionales, pasantías, investigación, innovación y emprendimiento; y fomentar la creación, mediación, difusión y participación cultural, así como el acceso a bienes y servicios culturales, en el ámbito de las competencias y normativa aplicable a cada una de las partes.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, las Partes se obligan a presentar por escrito, proyectos para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por cada institución; serán elevados a la categoría de convenios específicos, con base en el presente instrumento.

Los proyectos específicos describirán con toda precisión los objetivos, las actividades a desarrollar, el cronograma de ejecución, las responsabilidades de las Partes y la documentación necesaria para determinar con exactitud sus fines y alcances.

El presente Convenio Marco no genera por sí mismo obligaciones económicas para las Partes. Únicamente cuando las Partes lo consideren necesario, el respectivo convenio o instrumento específico establecerá de manera expresa las obligaciones de carácter financiero que, de ser el caso, resulten necesarias para la ejecución del proyecto, así como el destino y la forma de administración de los recursos económicos correspondientes. En caso de que las Partes así lo acuerden, el instrumento específico podrá establecer expresamente que su ejecución no implicará erogaciones de recursos económicos por parte de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo Pichincha.

CUARTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS

- a) Asignar un administrador del convenio quien se encargará de velar por la implementación y seguimiento.
- b) Coordinar la elaboración de convenios específicos a que se refiere la Cláusula Tercera, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios, y deberán tener el aval de las autoridades de ambas Partes.

- c) Gestionar ante las autoridades competentes de cada institución la suscripción de los convenios específicos, de existir la necesidad de su celebración para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- d) Realizar el seguimiento general de la ejecución del presente Convenio Marco y, respecto de los convenios específicos que se suscriban, efectuar el seguimiento y solicitar los informes parciales o finales que correspondan conforme a lo establecido en cada instrumento específico.
- e) Facilitar los espacios físicos y equipos necesarios para la realización de programas y proyectos de vinculación con la sociedad y de investigación en conjunto, siempre y cuando se cuente con disponibilidad.
- f) Apoyar a la generación y difusión de los resultados de las acciones emprendidas en conjunto.
- g) Velar porque los estudiantes que participen en programas académicos, prácticas preprofesionales, proyectos de investigación, vinculación con la sociedad y demás actividades desarrolladas en el marco del presente convenio cumplan las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones de las Partes.
- h) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las Partes y por normativa legal vigente.

QUINTA: RECURSOS FINANCIEROS

El presente Convenio es de carácter general no implica, por sí solo, compromisos presupuestarios o económicos para ninguna de las partes, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos por ninguna de las estipulaciones de este instrumento. En caso de que para la ejecución de una actividad, programa o proyecto específico se requieran recursos económicos, estos deberán ser expresamente establecidos en el respectivo convenio o instrumento específico, en el cual se determinarán los montos, fuentes de financiamiento, destino, forma de administración y demás condiciones que correspondan, previa aprobación de las autoridades competentes de cada Parte y de conformidad con la normativa aplicable.

SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de (2) dos años, contados a partir de la fecha de suscripción por las Partes intervinientes. Durante su vigencia podrá ser modificado, previo acuerdo entre las Partes, siempre y cuando no se altere la naturaleza de su objeto, para lo cual se deberá suscribir la correspondiente Adenda.

Asimismo, podrá ser renovado por un plazo igual, previo acuerdo suscrito por las Partes, para lo cual cualquiera de ellas podrá solicitar su renovación que, deberá ser notificado con al menos (15) quince días de anticipación a la fecha terminación del convenio.

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual conjunta de los espacios de difusión, capacitación, socialización e información de terceros y de las otras Partes.

7.1 Todos los productos, documentos, informes, y publicaciones que se generen como resultado de este convenio, deberán reconocer la participación y propiedad de las Partes, sin perjuicio del reconocimiento de otros colaboradores.

7.2 En el caso de publicaciones para dar a conocer las actividades realizadas, constarán los nombres de los participantes de forma activa en el desarrollo de programas y proyectos.

La titularidad, uso y explotación de los resultados derivados de actividades conjuntas serán definidos en los respectivos convenios específicos o instrumentos que se suscriban entre las Partes.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

8.1 Las Partes se obligan a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio de terceros, reproducir o divulgar la información de las Partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente convenio.

8.2 Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todos los datos obtenidos, descripciones, antecedentes, productos, procesos y operaciones, métodos y cualquier otra información de naturaleza técnica, socio cultural y/o jurídica y, en general, toda aquella información que esté relacionada con la ejecución del presente convenio siempre que haya sido identificada como confidencial o que razonablemente deba entenderse como tal.

8.3 Dentro de la información confidencial no se incluirá:

- a) Aquello que sea de dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad aquí pactada.
- b) Que esté en posesión de la parte receptora y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este convenio.
- c) Que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. La información confidencial no dejará de serlo cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, Nacional o Internacional, por orden válida de autoridad competente, sin que pierda su calidad de confidencial y reservada.

8.4 Las Partes acuerdan que esta condición de confidencialidad se mantendrá durante la duración del convenio y no vence por la terminación del mismo, a menos que se acuerde o convenga otra intención por las Partes y dicho acuerdo sea por escrito y en documento original firmado por las Partes.

8.5 Toda la información y datos que se deriven de la ejecución del presente convenio y del trabajo conjunto entre las Partes serán comunicados a los coordinadores con

quienes se realiza la ejecución del mismo; la comunicación se realizará por diversos medios que pueden ser verbales, escritos y/o audiovisuales.

- 8.6 Las Partes aclaran que la autoría y producción intelectual, resultados de procesos de investigación, capacitación, ejecución y evaluación de proyectos y más actividades académicas, realizadas en el marco del presente convenio, que esté sujeto a derechos de autor, será de propiedad de aquellas Partes que hayan participado en las mismas, y el reconocimiento de otras Instituciones, sin perjuicio del reconocimiento a otros colaboradores.

NOVENA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las Partes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y toda la normativa que sea aplicable. Las Partes se comprometen a guardar estricta reserva respecto a los datos personales que hubiera podido conocer por el cumplimiento del presente convenio. Esta obligación se hace extensiva a todo el personal propio o subcontratado de las Partes que tenga que acceder a datos personales obtenidos objeto del presente convenio.

Una vez finalizado el Convenio, los datos personales que se encuentre en soportes físicos como digitales de propiedad de las Partes deberán ser eliminados y/o devueltos de forma inmediata al responsable de cada dato personal según las instrucciones de este último.

En caso de que, para la ejecución de actividades derivadas del presente convenio, se requiera el tratamiento de datos personales por cuenta de una de las Partes, las condiciones específicas serán reguladas mediante el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento de Datos Personales o instrumento equivalente, conforme a la normativa vigente.

DÉCIMA: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD

El presente convenio no limita el derecho de las Partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN

En caso de que las Partes consideren que el presente Convenio requiera ser modificado, cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito, el mismo que deberá ser analizado en conjunto, y de convenir, se los realizará mediante la suscripción de una Adenda al presente Convenio Principal.

DÉCIMA SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA

Por la naturaleza del presente convenio, ninguna de las Partes adquiere relación laboral de ningún tipo, queda claramente establecido que el presente convenio, no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza entre las Partes, y , por lo tanto, ninguna de ellas tiene relación laboral ni de dependencia, ni aún a título de solidaridad directa o indirecta con la otra institución, con los docentes, funcionarios, empleados o representantes de la obra, que intervengan en el cumplimiento de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA: SITUACIÓN LEGAL DE LAS PARTES

Se entiende claramente que, dentro de este Convenio, las Partes constituyen segmentos distintos, individuales, independientes y autónomos, por lo cual su única vinculación es a través del presente instrumento.

En este sentido, las Partes no son, ni serán, consideradas como socios, accionistas, agentes, representantes o distribuidores, motivo por el cual ninguno de ellos podrá obligar o comprometer al otro, en ningún tipo de contrato, acuerdo, petición, acto, promesa u obligación en general.

Ninguna de las Partes podrá hacer responsable a la otra, de sus actos, deudas u obligaciones contraídas.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES

Las Partes se obligan a cumplir lo establecido en este convenio. El incumplimiento, por parte de cualquiera de éstas, de alguna de las cláusulas de este documento permitirá a la otra parte, si fuera del caso, pedir la conclusión inmediata del mismo.

DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO

De acuerdo con la temática del objeto del convenio, y dentro de las obligaciones de las Partes, cada una designará un responsable para el manejo de la ejecución del proyecto:

Por el INSTITUTO:	Por el NÚCLEO PICHINCHA
Nombres y Apellidos: Mgs. Cristian Díaz Cargo: Coordinador de la Unidad de Comunicación Correo: cristian.diaz@cordillera.edu.ec Teléfono: 2433732 Dirección: Logroño Oe 2-84 y Av. De La Prensa, (esq.)	Nombres y Apellidos: Lic. Hermes Sebastián Salazar Moreira Cargo: Analista de Fomento Artístico Cultural Correo: sebastian.salazar@casadelacultura.gob.ec Teléfono: 25502630 Dirección: Av. 6 de diciembre N16-160 N19 y Av. Patria.

En caso de existir cambios en los administradores del convenio, se notificará a la contraparte sin la necesidad de generar una adenda y la notificación se la adjuntará a la presente como anexo.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

1. Cumplimiento del plazo.
2. Incumplimiento de los objetivos propuestos.
3. Mutuo acuerdo entre las Partes.
4. Incumplimiento manifiesto de una de las Partes, en desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban, para lo cual deberá existir la notificación motivada correspondiente de terminación unilateral por parte de cualquiera de las instituciones firmantes de este convenio.
5. Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento. Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, dentro del tiempo de vigencia, la parte afectada notificará la suspensión a la otra en el término de 48 horas y, conjuntamente las Instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logre superar en el plazo de 30 días, o las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se mantengan en el mismo tiempo, se declarará terminado, y;
6. Podrá terminar anticipadamente y unilateralmente antes de su vencimiento, por decisión expresa de una de las Partes, la misma que deberá ser notificada por escrito con al menos (60) sesenta días de anticipación, con el debido justificativo.
7. La terminación derivada por la causal señalada en el literal 6) de la presente cláusula, de ninguna manera afectará las actividades, o a los convenios específicos que se encuentren en desarrollo o ejecución, estos deberán continuar hasta su culminación.
8. Por mandato de la Ley, sentencia ejecutoriada o acuerdos de mediación.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS

Basándose en la buena voluntad como fundamento para la ejecución de este Convenio, para el caso de controversias derivadas de su ejecución que suscitaren en la aplicación del presente instrumento, las Partes lo solucionarán mediante el diálogo de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; en caso de que las Partes no hayan podido llegar a un acuerdo amistoso, estas fijan su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, toda controversia originada en la ejecución, liquidación e interpretación de este Convenio será resuelta mediante el procedimiento de mediación asistida ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En el evento que las controversias no fueren resueltas mediante el procedimiento de mediación asistida, las Partes las someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje,

que para su organización y funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al respectivo Reglamento del Centro, y a las siguientes normas:

- a. El tribunal arbitral estará conformado por tres (3) árbitros.
- b. El tribunal arbitral decidirá en Derecho y aplicando la Ley ecuatoriana.
- c. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral estará facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- d. El procedimiento arbitral será confidencial.
- e. El lugar de arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.

DÉCIMA OCTAVA: DIRECCIÓN Y NOTIFICACIONES

Las Partes recibirán notificaciones de acuerdo con el siguiente detalle:

Por el INSTITUTO	Por el NÚCLEO PICHINCHA
Nombre completo del representante legal: Econ. David Andrés Flores Torres Correo electrónico: david.flores@cordillera.edu.ec Número convencional: 2433649 ext. 402 RUC INSTITUTO: 1792206383001 Dirección Matriz: Av. de la Prensa N45-268 y Logroño. Quito-Ecuador	Nombre completo del representante legal: Tnlgo. Roberto Rivera Villalba Correo electrónico: nucleo.pichincha@casadelacultura.gob.ec RUC de la empresa/institución: 1768188590001 Número convencional: 25502630

DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Se adjunta como documentos habilitantes, aquellos que sustenten la calidad en la que comparecen los suscriptores de este instrumento que a continuación se detallan:

1. Copias de los nombramientos de los Representantes Legales de las Instituciones;
2. Copias de cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los Representantes Legales de las Instituciones; y,
3. Copias del RUC de las Instituciones.

VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Las Partes que intervienen en el presente convenio y por los derechos que representan aceptan y se ratifican el contenido íntegro del presente Convenio Marco de Cooperación, en tres ejemplares de igual tenor y efecto legal, firmado en la ciudad de Quito D.M., a los 14 días del mes de agosto del 2026.

Econ. David Flores Torres
RECTOR
INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO CORDILLERA

Tnlgo. ROBERTO RIVERA VILLABA
DIRECTOR PROVINCIAL
CASA DE LA CULTURA
ECUATORIANA BENJAMÍN
CARRIÓN NÚCLEO PICHINCHA